BOFF



CHAIR CHAIR

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ALTERES AND REPORTED TO Las eyes, ordenes y muncios que hayan de insertarse sa los Bolleurials opiciantes se han de mandar al Jefe Bolleures de los mencionados periódicos.

(Sual cras de los mencionados periódicos.

(Sual cras de 6 de Abril de 183 .)

So publica sedes les dies., excepte les deminges.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.931

DE DIEZ À DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado é domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de elle, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año, Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleris, calle del Almirante, 15, bajo. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono on letra de fácil cobro.

Tarita de inserciones -co@con

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0 50 ptas Id, particulares, id. id. id 6'75 id

Número suelto, 50 céntimos

Parts oficial

Prosidencia del Cansejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XiII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Elemento muy principal, á que ha de atenderse pera preseguir cen eficacia la campaña de prevención y defensa centra la invasión del có ora morbo asiático, as el de precurar que en tedas las previncias per le menes, ya que ne sea pesible en tedes les distrites municipales, se dispenga del persenal competente y del material indispensable para practicar las desinfecciones de rapas, merosderías y efectes que están pravanidos para cada 0589.

Ya la Administración receneció esta necesidad por circular de 8 de Febrere de 1909, acordando la organización de cuatro unidades sanitarias é brigadas volantes que puedan acudir, donde y cuande se les ordene, al auxilio de les elementes lecales en la lucha centra las epidemias de cualquier indele, compuesta oada una de aquéllas de cinco desinfecteres y del material que en la dicha circular se detalla.

No están constituídas estas unidades resultó ineficaz, en cuante sóle temaren parte en él cen las e ndiciones requeridas cuatro solicitantes para las 20 plazas anunciades.

Per esta consideración, y perque es indudable que el servicio de desinfección sería muy dificil de realizar per la única intervención de las unidades referidas, aunque se consiga organizarias como está dispuesto, se hace preciso compeler, con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes, á les Ayuntamientes y á las provincias, a que, cumpliende con les

deberes que en el orden sanitario les cerrespenden, erganicen pequeñas brigadas de desinfectores que puedan acudir, cen la rapidez necesaria, al punto dende sean precises sus servicies, completándese per las previncias las deficiencias que se observen, todo sin perjuicio de la ceoperación central en la forma que sea posible.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que por V. S., utilizande tedas sus facultades, se requiera á les Ayuntamien tos de su provincia para que, en el más breve plaze pesible, se constituya en elles un pequeño núcleo de desinfectores, acumodándese, en le indispensable, á las prescripciones de la Circular de 8 de Febrero de 1909, publicada en la Gaceta del 10 de les mismes, que puedan ejercer su acción, eu censenancia, dentre del

2.º Que sin perjuicie de lo prevenide en la disposición anterior y para suplir les deficiencias que por rezon de falta de recurses municipales se han de ebservar, precure V. S. obtener de la Diputación de la previncia, con ayuda del Ayuntamiento de la capital, que en ella se establezoa unanimidad é brigada de desinfectores, con el material indispensable, para que pueda soudirse, en case necesario, al servicie referide, en el pueblo, dentro de la provincia, en que hubiera side impesible orearlo cen carácter municipal; y

3.º Que dé cuenta V. S. á este Ministerio del resultado de sus gestiones, detailadande en qué Municipies, sebre tedo les que sean cabaza de partide judicial. se ha creado el servicio y en qué cendiciones de personal y material, precisando también la organización que se haya dado á la unidad ó brigada en la capital de la previncia, para que pueda acordarse per la Administración central el alcanca del auxilio que, llegado el caso, haya de prestarse por ésta.

De Real orden le dige à V. S. para su cumplimiente, encareciéndele la necesidad y urgencia del servicio. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1910. - Merine.

Señeres gebernaderes civiles de tedas las previncias.

(Gaceta 9 Setiembre)

Gobierno civil

Servicio de pesas y medidas

En virtud de le dispueste en el art. 63 del vigente Reglamente, con esta fecha he acerdade que en les dias 19 y 29 del actual den principie las operaciones de centrastación en les partides judiciales de San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnere, respectivamente, á cuye fin, en dichos días se establecerá la oficina en las cerrespendientes peblacienes cabeza de diches partides. El ingeniero fiel centraste marcará el erden en que se han de recerrer les demás términes municipales que los constituyen.

Lo que prevenge á los señeres alcaldes à les fines que previene el Reglamento antes citade.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910.-El gebernader, Federice Requeje.

MADRID

SECRETARIA

Esta Exema Corporación ha acordado en 2 de Julie anterier y sancionado la Junta municipal en 26 del misme mes contratar en pública subesta el suministre de paja y cebada para el racionamiento del ganado destinado al servicio de arrastres en el Ramo de Limpiezas hesta el 31 de Diciembre de 1912, baje les siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

- 1.ª Es objeto esta subasta el suministro de cabada y paja para el racionamiente del ganado del Ramo de Limpiezas, du rante tres años, á contar desde el día en que se etergue la adjudicación de la misma, y terminara en 31 de Diciembre de 1912;
- 2. La cebada ha de reunir las cendiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias ajenas á la misma, y el hectélitre ha de tener come minimum 60 kilegrames de pese;
- 3. La paja será de trige, sin mezola, sin tufe y completamente seca;
- 4.4 El rematante entregará en el punto que se le designe las raciones de cebada y paja que según las necesidades y

conveniencias del servicio le sean pedidas, entendiéndese por cada una ración de cebada el peso de cuatro kilegrames y la de paja de seis, ô sean igual á las raciones ordinarias consignadas en el Ejér-

El precio tipo será de 1,55 pesetas por ración;

6. La entrega de les pedides se efectuará á les des días de heches éstes y previe recenecimiente per el señer prefesor veterinario encargado de la asistencia del ganado; se precederá á la recepción de la cebada y paja, extendióndese tres actas, una para remitir al excelentisimo Ayuntamiento, etra para el contratista y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidas las raciones de paja y cebada si reunen las condiciones exigidas, y caso de no reunirlas, el contratista queda obligado por su cuenta á retirarlas y antes de las veinticuatro horas á entregar otras que reunan las condicieaes, y de no varificarle sa adquirirá la cebada y paja necesaria per la Jefatura del servicio, abonando la demasía de precie que resultase la adquisición el repetide centratiets per incumplimiente dsl contrate;

7.º El rematante completará hasta el 10 per 100 del importe de 160.000 pesatas á que ascenderá apreximadamente el racionamiente por cada une de los tres años, la fianza definitiva;

8.ª El importe de las raciones suministradas, previa revisión y conformidad del jefe del servicio, le serán abonsdas al contratieta al mes siguiente del que efectuó el misme:

9. Si el Ayuntamiente, per reselución de la Superieridad se viera precisade á la rescisión del contrato, el contratista no tendrá dereche á indemnización, excepto a la de los gastos que emanen del etergamiente de escritura eu la parte que cerrespenda y á que se refiere la cendición 13 de las económico administrativas.

Madrid, 23 de Junio de 1910. - Enrique Fraile.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará cen tedas las formalidades establecidas en el artícule diecieche del Real decrete é Instrucción de veinticuatro de Enere de mil

nevecientos cince, para la contratación de servicios previnciales y municipales, el día diecisiete de Octubre de mil nevecientos diez á las once simultáneamente en la primera Casa Consisterial, plaza de la Villa, número cinco, y en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio etro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Les plieges de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifieste en la Secretaria del Excelentisimo Ayuntamiento (Negeciade de Subastas), durante las heras de doce à des tedes les diss no feriades que me-

dien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de una peseta cincuenta y cinco céntimos por cada ración, y la pertida per donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectives presupuestos de gastos municipales para el servicio de limpiezas.

- 4.º Les licitadores que concurran a esta subasta habran de censignar en la Caja general de Depósites la fianza provisional de 8.000 pesetas, consistentes en el 5 per 100 del importe de un año de la misma; pudiende verificarlo en metalico e en cualquiera de les valeres é signes que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computandose éstes en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
- 5.º Las prepesiciones para eptar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consisterial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserte el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de diez á las trace y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.
- 6.º El rematante no pedrá ceder ni traspasar les dereches que nazcan del remate; pues queda prehibida terminantemente la transferencia de les mismes, en uso de la facultad que al Ayuntamiente concede el art. 25 de la l'astrucción de 24 de Enero de 1905, para la centratación de servicios previnciales y municipales.
- 7.ª El licitador á ouyo favor quede el remate, se obliga á cencurrir á las Casas Censisteriales el día y hera que se le senale á etergar la cerrespondiente escritura, entregando el decumento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depôsites la cantidad 16.000 pesetas, para garantir el cumplimiente de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
- 8.º Si el rematante no prestase la fisnza definitiva 6 no concurriera al otergamiento de la escritura, 6 no lleuase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prorrega que sóle pedrá serle concedida per causa justificada, sin que en ningún case pueda exceder de cinco días, se tendrá per rescindide el contrato á perjuicio del mismo

rematante, cen les efectes del art. 24 de la repetida Instrucción.

- 9.º El heche de presentar una preposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le dajmás dereche cuando le fuese adjudicado previsionalmente que el de apelar (contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado per el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamien o sólo queda obligado per la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiente, usando de la faclutad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cinco, ya mencionada, podrá rescindir el centrate en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precis en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para tedes les incidentes à que pudiera dar lugar esta subusta, renuncia el fuero de su juez y demicilie, y expresamente se sometejà les Tribunales de esta certe.
- 13. El contratista queda obligado á satisfacer les gastes de escritura, sus copias y demás que origine la subaste, así como el importe de la inserción! de todos les decumentes que le hayan side para la misma en les diaries oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura é acta de remate, el cerrespendiente resguarde de haber hecho efectivo el mencionade importe. También queda obligado el contratista á setisfacer á la Hacienda pública el importe de les dereches reales, si les devengase, y el de cualquiera otra centripución é impueste, á cuyo fin adquiere el compromise de presentar la escritura de adjudicación en las eficinas liquidadoras dentre de les plazes legales, sin cuyo requisite ne se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento centidad alguna per cuenta del contrate.
- 14. Tode licitador que concurriese à la subesta en representación de etro é de cualquier Sociedad, deberá incluír dentro del pliege cerrado que presente, además de la prepesición que haga ajustada al medele inserte en los anuncies, copia de la escritura de mandato, é sea del peder é decumente que justifique de mede legal la persenalidad del licitador para gestienar á nembre y en representación de su pederdente, cuyo decumente ó peder ha de haber side previamente y á su cesta bastanteado por cualquiera de los señores letrados consisteriales.
- 15. Las propesiciones para eptar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estade de la clase undécima, y los resguardes de les depósitos previsionales se presentarán debidamente reintegrados con un selle municipal de diez pesstas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según le establecide en el presupueste municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo é parte del indicade reintegre, será exigido en el acte al licitador per el señer presidente, reteniéndese su resguardo en caso de negerse á satisfacerle, hasta tante que le verifique é se le descuente el imperte de la falta de la fianza provisional é de

la definitiva, case de que se le adjudica-

- 16. Terminade el centrate, y previa certificación del jefe del servicie de limpiezas, visada per el excelentísime señer Alcalde Presidente en que censte haber cumplide las cendicienes estipuladas, y ne habiendo respensabilidades exigibles, se develverá la fianza al rematante.
- 17. El rematante queda obligado á realizar el cerrespondiente contrate con les obreros que hayan de ecuparse en este servicio, en cuyo centrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, les requisites para su denuncia ó suspensión, el número de heras de trabajo y el precio del jernal.
- 18. El presente centrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Pretección á la producción nacional de 14 de Febrere de 1907, y en su virtud, selamente serán admitidas las preposiciones en que se efrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiente del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujete este contrate al Reglamente para la ejecución de la misma ley, aprebado per Real decrete de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuante afecte á le dispueste en les artículos 13, 14 y 15 y primer párrafe del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamente:

Art. 13. Cuando se haya celebrade, sin ebtener pestura é prepesición admisible, una subasta é un concurso sebre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta é el segundo concurso que se conveque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto per el articule anterior, los productes nacionales serán preferides en cencurrencia con les preductes extranjeres excluídes de la relación vigente, mientras el precio de aquélles ne exceda al de éstes en más del 10 por 100 del presie que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productes incluídes en la relación vigente y preductes que ne le estén, les plieges de condiciones y les proposiciones, los agruparán y valuarán per separade. En tales centrates, la preferencia del preducte nacional establecide per el parrafe precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición per ella favorecida resulta eneresa en más del 10 por 100, computado sobre el mener precie de les productes ne figurades en dicha relación.

Art. 15. En tede case, las propesicienes han de expresar los precies en meneda española, entendiéndese per cuenta del proponente los adeudes arancelarios en su case, los demás impuestes, los transpertes y cualesquiera otres gastes que se ocasienen para efectuar la entrega, según las condiciones del centrate.

Art. 17. Las auteridades y les funcionaries de la Administración quejeterquen cualesquiera contrates para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que, copias literates de tales contrates, sean comunicades inmediatamentel después de celebrarlos, en cualquier (forma (directa, concurse é subasta) á la Comi-

sión protectora de la preducción nacional.

Madrid, veintitrés de Junie de mil nevecientes diez.

El secretarie, F. Ruane.

Diligencia

Per la presente se hace constar que, en sumplimiente à le dispueste en el articule veintinueve de la Instrucción de veinticuatre de Enere de mil nevecientes cince, ha side anunciada esta subasta durante el términe de veinte días sin que centra la misma se haya preducido reclamación alguna.

Madrid, treinta y une de Ageste de mil nevecientes diez.

El oficial del Negeciade, Leoncie Izquierde.

V.º B.º
P. A. del señer secretario,
El eficial mayer,
Eduarde Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrade del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sebre le siguiente: Proposición para eptar á la subasta del suministre de paja y cebada para el ganado del ramo de limpiezas.

D....., que vive...., enterade de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de paja y cebada para el racionamiento del ganado destinado al servicio de arrastres en el ramo de limpiezas, hasta el treinta y une de Diciembre de mil nevecientes doce, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la previncia en les diss..... y...... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compremete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á elles. (Aquí la propesición en esta forma: per el precio tipo é con la baja de-tante per ciente, en latra -en el precio tipo).

Madrid. de de 19. . . . (Firma del proponente.)
(E. —353.)

ALAMEDA DEL VALLE

Sa hallan terminadas y expuestas al público en la Scoretaría de este Ayuntamiente per término de quince días, contados desde esta fecha, las ouentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1909, con el fin de que sean examinadas per cuantas personas le estimen conveniente.

Alameda del Valle, 14 de Agosto de 1910.—El sicalde, Manuel Canencia.

CHAPINERIA

El preyecto de presupuesto municipal erdinario de ingreses y gastes de esta villa para el año 1911, aprebade per este Ayuntamiente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal per término de quince días para eir reclamaciones.

Chapineria, 7 de Setiembra de 1910.-El sicalde accidental, Jesús Fernández.

RASCAFRIA

Sa halla vacanta la plaza de médice titular de esta villa, detada con la cantidad de nevecientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, per la asistencia facultativa à 20 families pebres y Guardia civil del puesto de esta villa, y la de su anejo Oternelo del Vallo, detada con el haber

anual de 300 pesetas, pagadas en la misma ferma, per dicha asistencia á 6 familias pebres, que cen las igualas de este vecindario y las del referide anejo se reune la cantidad de 3.500 pesetas anuales. Les aspirantes à dicha plaza que se hallen en condiciones de poderla solicitar pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, por términe de de treinta días, á contar desde esta fecha.

Rascafria, 5 de Setiembre de 1919.-El alcalde, Juan Niete.

(0.-194.)

TORREJÓN DE VELASCO

Se encuentra depositada en esta villa á dispesición de quien acredite ser su dueño, una vaca brava, negra, de cuerna recegida, un pece bragada y nulanca de la cadera derecha.

Terrejón de Velasco, seis de Satiembre de mil novecientes diez.

El alcalde, Jesé Mertin. (0,--196.)

VILLAVIEJA

El presupueste municipal erdinario de ingreses y gastos de este Municipie fermado para el año próximo de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oir reclamaciones.

Villavieja á 8 de Setiembre de 1910.-El alcalde, Francisco Alvarez.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Den Antonio Martinez del Campo, relater secretario de la Audiencia previncial de esta Corte.

Certifice: Que en el sorteo celebrado en la sección primera de vacacienes de esta Audiencia para la designación de los jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas procedentes de les Juzgades de Buenavista y Hespital de esta corte, fueren designades per la suerte les sanares siguientes:

Cabesas de partido

D. Francisco Fernández López. Angel Arranz Tuter. Juan Angel Orusco García. Antenio Rodríguez Sánchez. Pable Gantallana Gil. Gregorio Gómez del Rio. Mariano Ocaña Rey. Teribio Blance Gómez. Valentin Martinez Lena. Antenio Argüello del Ganso. Deminge Meyeral Materranz. Bautista Eifas Eifas. Santes Hernandez Rames. Santiago Pérez Palacios. Tomás Martin Muñoz. Fructuese del Tere Olme. Hilario Rodríguez Fuentenebro. Jesé Seigide Genzélez. Rafael Escolar Blanco. Ezequiel Palemero Pérez.

Capacidades

D. Federico Rubio Coelle. Joaquin Palacios Aballeto. Rafael Cabapillas Vicente. Juste Blanco Compas. Ricardo Meragas Ucalay. Antonio Pas Melia. Alberto del Valle Vallina. Anestasio Andrada de Sande. José Espelius Andusga.

Quintín Rupérez Malnenda. Enrique Albeniz Buella. Estanislae Arrillaga y Redriguez. José Arija y Santes. Enrique Saavedra Magdalena. José Azpiez Ganzález. Ramón Baeza y la Pavia.

Supernumerarios.—Uabezas de familia

D. Mariano Martin Martin. Manuel Moguerza Mateo. Manuel Cobe Cobe. Ezequiel Sanz y Sanz.

Supernumerarios. - Capacidades

D. Enrique Ledesma Alcalá.

Javier Muñoz de Baena Macadrén. Habiéndese señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas precedentes de les mencionades Juzgades, les dias que á continuación se expresan y hora de la una de la tarde.

El día tres y cuatro de Octubre préxime, para la seguida contra Antonio García Genzález y etre, per rebe.

El seis, siete y eche de Octubre, para la seguida centra Eleuterie Vila N., por homicidio.

El diez y ence de Octubre, para la seguida centra Blas Bautista Mentaner, per falsedad.

El trece y catorce de Octubre, para la seguida contra Juan Manuel Redrigo,

El discisiste y discische de Ostubre, pera la seguida centra Jesé María Gómez Masiau, por robe.

El veinte, veintiune y veintidés de Oc tubre para la seguida contra Cipriana Remedios González, por expendición.

El veinticinco, veintiséis y veintisiete de Ostubre, para la seguida centra Aurera Valere Bachiller, per rebe.

El des, tres y cuatro de Neviembre préximo, para la seguida contra Luisa Cervecher Garcie y etres, per expen-

El siete y scho de Naviembre, para la seguida centra Ginzálo Andrés Sampadre, per falsedad.

El diez de Noviembra para la seguida centra Remusido Cemes Mayer, per robo.

Y para que conste y publicar en el Bolerin Oficial de la previncia, expide y firme la presente en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil novecientes diez. =P. H.-Lode. Jesé del Peso.

(Núm. 3.249.)

Ministerio de la Gobernación

Iastruíde el eportune expediente en el Ministerio de la Gobernación con metivo del recurso de alzada interpuesto per la Seciedad Siemens Solmoher y Campañía centra previdencia de este Gabierno so bre cierta concesión de la Seciedad Sr. Duene, se pene de eficie en cenecimiento de las partes interesadas á fin de que en el pieze de veinte días, a centar desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar les documentos ó justificantes que sean conducentes á su derecho.

Madrid, diez Setiembre da mil nevecientos diez.

> F. Requeje. (0.-195.)

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Alcaldes:

Próxime el día 8 de los corrientes, fecha á que ha de referirse la estadística de viviendas, recuerdo á los señores alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población el exacto cumplimiento de le dispueste en la Instrucción v Real orden de 27 de Julio último y la imperiosa necesidad de formar les estades auxiliares letras A. y B., consignándose en el primero les grupes é entidades de diez o más edificies o albergues, y en el segundo les meneres de diez, cuyes documentes deben ser remitides á la Junta provincial juntamente con el resumen municipal. Espere de las oitadas auteridades que cumplan el servicie dentre del plaze reglamentarie.

Madrid, 7 de Satismbre de 1910.-Antonio Revenga.

(Núm. 3.245.)

Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE MADRID

Den Emilie J. Melina y Crespe, agente ejecutive subalterne de Haciendallen la quinta zona de esta capital.

Hage saber: Que en expediente de apremio que esta Agencia sigue centra D. José Alcocer, que estuvo establecido en la calle de Fuencarral, num. 14, per débitos de contribución industrial (cuetas y multa), se han dictado las providencias siguientes:

De apremio de asgundo grado fecha 16 de Mayo que dice así: «De conformidad cen le dispueste en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segunde grade de apremio y recarge de 10 por 100 (á más del 5 del primer grade), sobre el imperte total del descubierto a les contribuyentes incluídos en la enterior relación. Notifiquese sus débites durante el plaze de veintioustre heras, advirtiéndeles que de no verificarlo se procederá inmedistamente al embargo de todos sus bienes, senslando al efecto las finoas que han de ser objete de ejecución y se expedirán les epertunes mandamientes al señer registrador de la Prepiedad del partido para la anotación preventiva del embarge».

De acumulación, fechas 19 de Agesto y nueve del actuel, que se refieren respactivamente al segundo y terser trimestre del presente ejercicie, y dicen ambas

«En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo á le dispueste en el art, 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, soumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoade per les atrases, al que unirán estás diligencias. Considéresa apremiado el débito del actual trimestre en el misme grado en que se encuentran les débitos anteriores y ampliense les embargos en la cantidad necesaria previa la epertuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento al deuder al notificarle esta providencia».

Las que se notifican al interesade per medie del presente edicto que se publicará en el Bolerín Oficial de esta provincia, para que se persone en las oficinas de esta Agencia, sita en el cuarte tercere izquierda de la casa núm. 11 de la calle de Jesús del Valle, á selventar sus débites, que per principal, recarges y costas ascienden á la suma de 1.844 pesetas 20 céptimes, como así bien á les demás efectos.

Librado en Madrid á 10 de Setiembre de 1910.-Emilio J. Molina.

Contribución industrial AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluídos en la relaación que queda en esta oficins.

Maria Mesto,

Manuel Morán.

Evaristo Blanco.

Francisco Lacusant.

Dionisio Rodríguez, Isidro Luengo.

María Samperio.

Trinidad García, and one unad at eath

Nicolás Pérez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910 .-- El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jusgados de La instancia CENTRO

Per el presente y en virtud de previdencia del señer juez de primera instancia del distrito del Centro de esta certe. fecha cinco del actual, dictada en les autos ejecutivos seguidos per den Gabriel Rebollo Canales, contra den Jesé Ramón Haces y Lesada, duque de Hernschueles, sebre page de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varies muebles, efectes y enseres embargades como de la prepiedad del deuder, cuyo acto tendrá lugar el día veintiocho del corriente, á las dos y media de su tarde. en la Sala-audiencia de diche Juzgade, sita en el piso principal de la casa númere une de la calle del Ganeral Castañes, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Diohas muebles, efectes y enseres salen á subasta por la cantidad de tres mil ciente quince pesetas en que aparacen tasades.

Segunda. No se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para temar parte en el remate deberán consignar previaments los licitaderes en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depésites el diez per ciente de las expresadas tres mil ciente quince pesetas; y

Cuarta. Que los expresados muebles. efectos y enseres se hallan depositades en peder del demandado señer duque de Hernachueles, que habita en la calle de

Juan de Mena, número dece baje izquierds, y la relación de aquélles con el precie à les mismes asignades en la esoribania del actuario hasta el acto del re-

Madrid, siete de Setiembre de mil novecientes diez .- Sobre rayade=y cohe= wale.

V.º B.º El sener jusz, Torres,

El escribano, Ante mi, Rafael L. de Pando. (A. 348

Por el presente, y en virtud de previdencia del señor juez de primera instancia del distrite del Centro de esta certe, Ischa siete del cerriente, dictada en les entes ejecutives en la via de apremie premevides per el precurader D. Fernande Ramón Luis, en nembre de den Jesé y den Federico Espinés y Juliá, contra D. Francisco Javier Azpireu, cende de Alpuente, sobre page de pesetas, Be saca á la venta en pública subasta la casa embargada cemo de la propiedad del demandade, sita en esta corte y su calle del Tuter, número dece, que cemprende una superficie plana de cuatrecientos veintitrés metros treinta decimetres, equivalentes á cince mil cuatrocientes cincuenta y des pies cen diez céntimos, cuye acte ten drá lugar el día diez de Octubre préxime venidere á las dos y media de su tarde, en la Sala-audiencia de diche Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la salle del General Castañes, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dicha casa sale á subasta per la cantidad de ciente treinta y ocho mil quinientas ochenta pesetas en que ha sido tusada per el arquitecto D. Temás Can alamba.

Segunda. Ne se admitirán posturas que ne cubran las des terceras partes de dioha tasación.

Tercera. Para temar parte en el remate deberán les licitadores censignar previamente en la mesa del Juzgado é en la Caja general de Depésitos el diez por miento de les expresadas ciento treinta y soho mil quinientas echenta pesetas, ó sea la suma de trece mil echecientas cinsuenta y ocho pesetas, y

Cuarts. Que les títules de prepiedad de dicha finca, suplides per certificación del Registro de la prepiedad se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la escribania del actuario para que los ligitadores puedan examinarles, debiende conformarse con les mismes sin tener derecho a exigir ningunes etres.

Madrid, nueve de Septiembre de mil neveciantes diez.

V. B. El señer juez, Terres.

El escribane, Ante mí, Licenciado Rafael L. de Paudo.

(A. - 349.)

BRIHUEGA

Den Eduardo Fernández Gómez, juez de primera instancia de este partido de Brihuege.

Hage saber: Que en el expediente instade per D. Germán Bacas Gómara, sebre que se le declare heredere de su pariente en sexte grado civil D. Gregorio Augan Gómars, he acordade en previ-

dencia de hoy llamar, cemo le verifice per el presente, à les parientes que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentre de treinta días hábiles, á partir desde el siguiente a la publicación de este edicte en les BOLETINES OFICIALES de esta previncia y de la de Madrid, sa presenten en este Juzgade cen les decumentes que justifiquen su derecho, baje el apercibimiente ordinario.

Brihuega, seis de Septiembre de mil novecientos diez.

Eduardo Hernández.

Ante mi, Remigie Machicade. (A.-350.)

GETAFE

Miguel Seblechero Genzález, natural de Santander, de estade seltere, prefesión jernalero, de veinticuatro años, que es de estatura alta, pele rubie, ejes ner beses, nariz large, celer buene, demiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, precesade per hurte, cemparecerá en términe de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gatafe, á fin de netificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue.

Getafe, 26 de Ageste de 1910.-El juez de instrucción, Arturo Muñoz .= El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 3.181.) (B.-1.974.)

COGOLLUDO

En virtud de lo dispuesto per el señer juez de instrucción de este partido, en providencia de este día en el sumario que se sigue en este Juzgade per hurte, se cita a Ramón Galindo Velasco, natural de Carabanchel Bajo, cuyo demicilio y actual paradero se ignera, para que dentre sel términe de diez dies comparezoa ante este Juzgado a prestar declaración en el indicade sumerie, baje aper cibimiente que si no comperese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Cogollude 30 de Ageste de 1910. - El escribane, Adelfo Pasco.

(Núm. 3.183.) (B.-1.977.)

PALENCIA

Dels Jarque, Manuel, hijo de Manuel y Angela, de 34 sñes, natural de Madroñera, y Julian Guadalupe, gimnastas, veninos de Chapinería, hoy en ignerado paradere, comparecerán en este Juzgado en término de diez dias para declarar en causa per sustración de niñes, instruída en esta Juzgade per diche delite.

Palencia, 23 Agesto de 1910 .= El esoribane, Isidere Parame.

(Núm. 3.186.) (B.--1.980.)

GETAFE

García Sánchez, Eusebia, natural de Senseca (Teleda), de estade casada, prefasión sus labores, de cuarenta y cinco añes, de estatura regular, pelo negro, ejes pardes, nariz regular, celer moreno, demiciliada últimamente en Madrid, calle de . odas, 8, tercere, númere 5, precesada per estafa, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Getefe.

Getafe, 26 de Ageste de 1910.-El juez de instrucción, Artura Muñoz .- El saoretario, licenciado Francisco Guillér.

(Núm. 3.188.) (B.-1.981.)

Jurgatos maniotories

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor den Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza á María Genzález Roje, cuyas demás circunstancias y actual paradere se igneran, para que en término de segunde día comparezoa en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 594 de año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que

Madrid, 24 de Agosto de 1910 .- V.º B.º - Miguel Ochea. - El secretario, Luis Garrido.

(Núm, 3,222.) (B.-1.970.)

En virtud de previdencia de Sr. Don Miguel Oches Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberl de esta corte, se cita, llama y emplaza a Felipe Alvarez y su hije Felipe Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradere se igneran, para que en términe de segunde día comparezoan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicie de faltas número 118 de 1910, bajo aperoibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicie que haya lugar.

Madrid, 30 de Ageste de 1910 .= V.º B.º =Miguel Oches.- El secretarie, Luis Garrido.

(Núm. 3.223.) (B,-1.971.)

En virtud de providencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberi de esta eerte, se cita, llama y empleza á Matias Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradere se igneran, para que en término de segunde dia comparez. ca en diche Juzgade á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.019 de 1910, baje apercibimiento de que, si ne lo verifica, le parară el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agesto de 1910.-V.º B.º Miguel Oches. - El secretario, Luis Garride.

(Núm. 3.224.) (B.-1.972.)

HORTALEZA

Dan Saturnino Plaza Garcia, juez municipal suplente de esta villa de Horta-

Por el presente edicto, y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada en el expediente de juicie de faites que pende en este juzgade contra D. Jesé Alense Gombau, sobre infracción de la ley de oaza, se cita y llama a Juan Redrigusz y Redriguez, guarda jurade que fué en esta villa de D. Padro Tobar, ogyas demás circunstancias y actual paradero se igneran, para que comparezca en este juzgado el dia veintinueva de Satiembre próximo y hera de les diez con el fin de ser oido su dicho juicio y presentar las pruebas que le cenvengan, apercibido que de ne verificarlo le parará el perjuioie á que hubiere lugar.

Dade en Hertaleza á treinta de Agesto de mil nevecientes diez .- Saturnico Plaza.-El secretario, Flo contine Genzale. (Núm. 3.179.) (B.-1973.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltes que instruye centra Daniel Martin Zurito y Mariane Espinesa, se ha dictade la sentencia cuya parte dispesitiva dice así:

Fallames: Que debemes condenar y cendenames á Daniel Martín Zurita y Mariane Espinesa á la pena de 35 pesatas de multa á cada uno y el pago de las cestas en rebeldía.

Y con el fin de netificar el falle inserte á Mariane Espinesa, cuyo paradere se igners, expide el presente para su inserción en el Beletin Oficial de esta previncia en Madrid á 31 de Agesto de 1910. =V. B. -Juan Romere. El secretario. Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3,189.) (B.-1.975.)

VICÁLVARO

Don Juan Sevillano Lopez y Seldade, juez municipal de Vicálvaro.

Eu virtud de la presente se cita y lla. ma a Francisco Martinez, cuyo actual paradero se ignera, para que dentre del término de quince días, á centar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezoa ante este Juzgado municipal à fin de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas, por daños.

Al prepie tiempe ruege y encarge a todas las autoridades y agentes que compenen la pelicía judicial precedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándole ante este Juzgade.

Dade en Vicálvaro á 22 de Agesto de 1910.-El juez municipal, Juan Sevillane .= El secretarie, Enrique Varels.

(B.-1.976. (Núm. 3.182.)

INCLUSA

En el expediente de juicie de faltas seguido en este Juzgado centra Manuel Calderón Vergara, cuyo actual paradero se ignora, por hurte, se ha diotade la sentencia cuya parte dispesitiva dice

Fallames: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Calderón Vergara á la pena de veinte dies de arreste y el page de las costas en rebeldía.

Y con el fin de netificar el falle inserte à diche individue, ouys paradere se ignera, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta previncie, en Madrid a 31 de Ageste de 1910.=V.º B.º=José Romero.=El secretarie, Francisco Alverez de Lara.

(Núm. 3,189.) (B.-1.982.)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgade contra Antenie Ganzález Sanz, per males trates, y señalade con el número 1.069 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiente y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Miguel Oches. Adjuntos: D. Ricardo del Cerre y den Carles Sedano.

Sentencia.—En la villa y certe de Madrid à 21 de Julie de 1910, el Tribunal municipal del distrite de Chemberi, com puesto de les señeres que se expresan al margen, habiende viste las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como de-nunciado, Antonio Genzález Sanz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriermente.

Fallames, que debemse condensr y cendensmes en rebeldía á Antonió Genzález Sanz á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así per esta sentencie, le prenunciamos, mandames y firmamos, Miguel Ochea. - Ricardo del Cerre. - Carlos Se-

Publicación.-Leida y publicada fué la anterier sentencia por el Sr. D. Mi-guel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberi, estande celebrande audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garride.

Y mediante a la rebeldia del enjuiciade, á fin de que sea netificada en ferma la enterior sentencia, expide el presente en Madrid à 21 de Agosto de 1910.=Visto bueno .- Miguel Oches .- El secretario,

Luis Garride. (Núm. 3.219.) (B.-1.987.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mao